

"A , Clara Estela s/incidente de incompetencia"

CSJ 744/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 27 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 6 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312; 323:171 y 3867).

A mi entender los escasos elementos de convicción que obran en estas actuaciones impiden, tal como lo sostiene el juez provincial, delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, pues no resulta posible determinar el lugar preciso donde se recibieron las amenazas así como tampoco desde el que fueron realizadas.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado de esta ciudad, que previno (cf. Fallos: 317:486 y 319:753, entre otros), continuar con el trámite de estas actuaciones e incorporar los elementos

necesarios para darle precisión a la denuncia (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.12.2023 14:18:41